



A C T A

DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DEL REAL SITIO DE SAN FERNANDO DE HENARES EL DÍA SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS

SRES. ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. Francisco Javier Corpa Rubio

TENIENTES DE ALCALDE:

D^a Leticia Martín García
D^a María Guadalupe Piñas García
D^a Cristina Cepeda Serna
D. Pablo Sanz Álvarez
D^a Silvia Buabent Vallejo
D. Santos Rozalén Rodrigo

CONCEJALES:

D^a Carolina Gómez García
D. Mariano Sánchez Menéndez
D. Sebastián Gómez Fernández
D^a María Eugenia Cabrera Toribio
D^a Antonia Muñoz Robles
D. Miguel Ángel García Capa
D. Cristian Galán Amaro
D^a María Silvia García Rojo
D. Álvaro García Díaz
D^a María del Rosario Rabadán Pérez
D. Daniel Vicente Barroso
D^a Ana Isabel Luque Morales
D^a Donata Galán Vivar
D. Jesús Fernández Serrano

INTERVENTOR ACCIDENTAL:

D. Juan Antonio Martín Jiménez

SECRETARIA ACCIDENTAL:

D^a. Carmen Marhuenda Clúa

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, siendo las diecinueve horas y diecisiete minutos del día seis de noviembre de dos mil veintitrés, se reúnen las personas expresadas al margen, todas ellas miembros del Pleno del Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Francisco Javier Corpa Rubio, al objeto de celebrar sesión extraordinaria y urgente del Pleno, previamente convocada al efecto, que tiene lugar en primera convocatoria.

Antes de la votación del punto 2 del orden del día abandona la sesión D^a. Isabel Luque, por compromisos contraídos, tal y como manifiesta.

A continuación se procede a tratar los distintos puntos del orden del día.

I.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA, SI PROCEDE.

El Sr. Alcalde comienza agradeciendo a la Oposición su disposición ante la premura y urgencia de esta sesión. Pone en antecedentes, indicando que hace unas semanas se aprobó el proyecto de Ordenanzas Fiscales para el próximo año, donde no hubo ocasión de llevar la creación de la nueva Ordenanza, que hoy se trae. Se trata de la creación de una nueva tasa que ya aplican varios ayuntamientos, como consecuencia de una sentencia del Tribunal Supremo; que hasta ahora no ha sido posible traer a aprobación porque se estaba a la espera de recibir un informe de la FEMP, donde se recogen los

asegurados en San Fernando de Henares, que facilita la entidad UNESPA.



Manifiesta que no fue hasta el pasado viernes cuando se recibió esa información, siendo el motivo de no poder llevar la nueva Ordenanza junto con el resto; y dado los ingresos extraordinarios que supondría para las arcas municipales su entrada en vigor el próximo uno de enero, se ha estimado conveniente traerlo por urgencia, para que se puedan cumplir los plazos que supone la exposición pública del posible acuerdo de este Pleno. Afirma que el importe de la recaudación por la tasa serían 470 mil euros, que abonarán las compañías aseguradoras, revirtiendo así en el Municipio parte de la tasa que hay que pagar a la Comunidad de Madrid por el servicio de prevención de incendios.

Respecto al momento de celebración de esta sesión, explica que existían dos posibilidades, durante la tarde de hoy o a primera hora de mañana. Finalmente ha decidido que fuera esta tarde consultados los distintos representantes de los grupos municipales.

Esta primera intervención la termina el Sr. Alcalde reconociendo el trabajo y esfuerzo de la Secretaria, el Interventor, el Área Tributaria, la Concejala de Hacienda y el Secretario de la Comisión Especial de Cuentas.

A continuación el portavoz popular, D. Miguel Ángel García, manifiesta que a pesar de la llamada previa recibida del Sr. Alcalde, las convocatorias, primero de la Comisión informativa y luego del Pleno, se han hecho a partir de las 17:00 h; siendo los asuntos de una importancia sustancial, que no bastaría para que la urgencia esté justificada, cuando además es consecuencia de una sentencia, a la que se ha hecho alusión, de hace dos años. También confirma que aunque se les consultó el momento de celebración, finalmente el Sr. Alcalde ha decidido la celebración esta misma tarde. Concluye la intervención afirmando que se tenía que haber previsto antes la celebración y los plazos legales para la entrada en vigor de la Ordenanza que se pretende aprobar; y que por todo ello el Grupo Popular votará en contra de la urgencia.

El Sr. Alcalde, a la vista de la anterior intervención, insiste en la oportunidad de mejorar los ingresos para el próximo ejercicio y que se puedan acometer mejoras en la ciudad.

A continuación se somete la urgencia a votación, resultando aprobada por **MAYORÍA ABSOLUTA**, con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR:	12 PSOE
VOTOS EN CONTRA:	6 PP
ABSTENCIONES:	3 Grupo Mixto

Tras la votación interviene otra vez el portavoz popular, para manifestar expresamente que están en contra del acuerdo adoptado y que lo impugnarán, por ser contrario al derecho amparado en la Constitución, sobre el derecho a la participación política y en condiciones de igualdad.



DOCUMENTO ACTA	ÓRGANO SECRETARÍA	REFERENCIA PLE2023000014
Código Seguro de Verificación: 2d90814d-f7ce-4abc-bb3c-c9265b6fe223 Origen: Administración Identificador documento original: 1079815 Fecha de impresión: 29/11/2023 07:59:10 Página 3 de 12		FIRMAS 1.- MARHUENDA CLUA CARMEN - - 27/11/2023 14:37:42 - Cargo: SECRETARIA ACCIDENTAL 2.- FRANCISCO JAVIER CORPA (R: P2813000C) - 28/11/2023 18:43:20 - Cargo: ALCALDE



El Sr. Alcalde centra su argumentación en el peso que tiene el que el Ayuntamiento pueda ingresar más, y que si impugnan y les dan la razón, sería el PP responsable de que no se pueda recaudar el importe mencionado, debiéndoselo explicar a los/as vecinos/as. Afirma que legalmente los Plenos pueden convocarse de forma extraordinaria y urgente, y que la nueva tasa no repercutiría en los/as vecinos/as, sino en las aseguradoras; que, por otro lado, permitiría que los impuestos no subieran.

II.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA IMPOSICIÓN DE LA TASA POR LA COBERTURA DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO DE HENARES.

Se pasa a debatir el asunto de referencia de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Especial de Cuentas, Gestión Económica Administrativa y Gobierno Abierto, cuyo tenor literal es el siguiente:

**“DE: COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS, GESTIÓN ECONÓMICA-ADMINISTRATIVA Y GOBIERNO ABIERTO
(Sesión extraordinaria y urgente de 6 de noviembre de 2023)**

A: PLENO DE LA CORPORACIÓN

ASUNTO: DICTAMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA IMPOSICIÓN DE LA TASA POR LA COBERTURA DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO DE HENARES.

Se da cuenta del expediente de referencia según la documentación que obra en el mismo, cuya propuesta es la siguiente:

**“A LA COMISION ESPECIAL DE CUENTAS
PARA ANTE EL PLENO DE LA CORPORACIÓN**

ACUERDO IMPOSICIÓN DE LA TASA POR LA COBERTURA DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO DE HENARES.

ANTECEDENTES

I. El 24 de octubre de 2023 la Concejala Delegada de Hacienda, Silvia Buabent ha ordenado la incoación del correspondiente expediente administrativo con el fin de acordar la imposición de la Tasa por la cobertura del servicio de prevención y extinción de incendios en el municipio de San Fernando de Henares y la consiguiente aprobación de la correspondiente ordenanza fiscal reguladora, para que entre en vigor el 1 de enero de 2024. Ordena que se instruya el correspondiente expediente administrativo y se incorporen los documentos e informes que sean precisos, para que el mismo sirva de base a la decisión que, en última instancia, debe adoptar el Pleno Municipal, previo dictamen de la Comisión Especial de Cuentas.



NORMATIVA APLICABLE

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto-legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en adelante TRLHL
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, en adelante, LTPPCM
- Decreto Legislativo 1/2006, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley por la que se regulan los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de la Comunidad de Madrid, en adelante, LSPEICM.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En cumplimiento de la orden de 24 de octubre de 2023 antes citada de la Concejala Delegada de Hacienda y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, se emite el presente informe.

PRIMERO.- Marco normativo.

El artículo 26.1 LRBRL dispone, entre otras cosas, lo siguiente:

1. Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

- a) En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.
- b) En los Municipios con población superior a 5.000 habitantes, además: parque público, biblioteca pública y tratamiento de residuos.
- c) En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.
- d) En los Municipios con población superior a 50.000 habitantes, además: transporte colectivo urbano de viajeros y medio ambiente urbano.

Por otro lado, el artículo 20.4.k) del TRLHL faculta a los Ayuntamiento a establecer tasas por: "k) Servicios de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y, en general, de protección de personas y bienes, comprendiéndose también el mantenimiento del servicio y la cesión del uso de maquinaria y equipo adscritos a estos servicios, tales como escalas, cubas, motobombas, barcas, etcétera."

Ambos, artículos establecen, por un lado, la obligatoriedad de prestación, para los municipios de más de 20.000 habitantes, del servicio de prevención y extinción de incendios y, por otro, la facultad de que el mismo se financie mediante tasa.

Es un hecho notorio que, el Ayuntamiento de San Fernando de Henares —como la inmensa mayoría de los municipios mayores de 20.000 habitantes de la Comunidad de Madrid— no ha prestado nunca por sus propios medios el servicio de prevención y extinción de incendios, a pesar de haber superado esa cifra de población desde mediados de la década de los años 70 del siglo pasado.



Esta situación de San Fernando de Henares no ha sido, sin embargo, diferente de la mayoría de municipios de la región mayores de 20.000 habitantes que, por lo general, no han contado nunca con servicios propios de prevención y extinción de incendios. Ante esta circunstancia, la Comunidad de Madrid, ya desde la Ley 14/1994 de 28 de diciembre, por la que se regulan los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamentos de la Comunidad de Madrid y en virtud de la Disposición Transitoria Cuarta, apartado 2 de su Estatuto de Autonomía, que le otorga las competencias de la extinta Diputación Provincial de Madrid, ha establecido un servicio de prevención y extinción de incendios que abarca toda la Comunidad —excepto el Ayuntamiento de Madrid, y algunos municipios de gran entidad que sí prestan directamente el servicio— a través de una red de 19 parques de bomberos, a través de los cuales presta servicios propios de su competencia —municipios menores a 20.000 habitantes— y, además, presta efectivamente el servicio a aquellos municipios mayores de esa cifra que no lo hacen directamente.

La actual LSPEICM regula el marco normativo de la prestación del servicio y, en su Disposición transitoria segunda regula la situación legal de los municipios como San Fernando de Henares. Dice textualmente:

"Disposición transitoria segunda. Servicios de prevención, extinción de incendios y salvamentos en municipios de más de 20.000 habitantes que no hubiesen solicitado la dispensa.

Los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamentos que a la entrada en vigor de la Ley 18/2000, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, prestaba la Comunidad de Madrid a aquellos municipios cuya población superaba los 20.000 habitantes y que no habían solicitado la dispensa, se continuarán prestando por esta, salvo para aquellos que en el plazo de tres meses desde la mencionada entrada en vigor hubiesen manifestado su voluntad de hacerse cargo del mismo con acreditación de los medios, forma y plazo a partir del cual se asumirán los citados servicios. La Comunidad de Madrid dejará de prestar el servicio desde en que rehaga efectiva la prestación por el municipio."

El Ayuntamiento de San Fernando de Henares no presta, por tanto, directamente, el servicio de prevención y extinción de incendios, sino que lo hace la Comunidad de Madrid, en virtud de la citada disposición. Sin embargo, la LTPPCM obliga a este Ayuntamiento a sufragar los costes del mismo, a través de la imposición de una tasa, que se calcula en función del número de habitantes. Para el año 2023, la tarifa por habitante es de 30,939156 €, que para una población de derecho de 38.904 habitantes, arroja una cuota, para este Ayuntamiento, de 1.203.656,93 €. En los últimos años, los importes abonados por el Ayuntamiento de San Fernando de Henares a la Comunidad de Madrid por este concepto han sido los siguientes:

Año	Importe anual
2017	1.240.505,46
2018	1.227.696,64
2019	1.221.044,74
2020	1.219.992,80
2021	1.224.138,64
2022	1.216.311,04
	7.349.689,32



SEGUNDO.- Acuerdo de imposición.

Según lo indicado en los apartados precedentes, se ha considerado informar a la Concejal de Hacienda para someter a votación la adopción del acuerdo de aprobar :

LA IMPOSICIÓN DE LA TASA POR LA COBERTURA DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN SAN FERNANDO DE HENARES.

San Fernando de Henares, a 6 de noviembre de 2023

SILVIA BUABENT VALLEJO. CONCEJADA DELEGADA DE HACIENDA.”

Seguidamente se procede a la votación obteniéndose el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR 4 PSOE
VOTOS EN CONTRA 0
ABSTENCIONES 3 (2 PP, 1 GM)

A la vista del resultado obtenido en la votación, se acuerda la emisión de **DICTAMEN FAVORABLE** a la propuesta presentada y, su envío **AL PLENO DE LA CORPORACIÓN**, para su aprobación, si procede.

En San Fernando de Henares

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
Fdo.- Pablo Sanz Álvarez”

La Concejala de Hacienda, D^a. Silvia Buabent, explica que hay que adoptar este primer acuerdo, de imposición de la tasa, previo a acordar la creación de la correspondiente Ordenanza Fiscal. Indica que ha primado durante la tramitación el interés general, para poder aumentar los ingresos a partir del próximo año, dado además el aumento de gastos que va a tener lugar, y que se verá reflejado en los Presupuestos. Comprende la Concejala que pueda pensarse que se ha traído tarde y con muy poco tiempo, pero está justificado para poder evitar trabajar con estimaciones y sí con datos ciertos, los aportados por la FEMP, de los asegurados en el Municipio. Indica que esta misma mañana se ha valorado, calculando los plazos y apurando las fechas, la celebración por urgencia, de forma que pueda entrar en vigor la Ordenanza el próximo uno de enero.

El Sr. Alcalde, por su parte, señala que la tasa que paga el Ayuntamiento a la Comunidad de Madrid es de más de 1,2 millones de euros anuales; pudiendo recuperar parte de ese importe, a través de la nueva tasa municipal, que abonarán las compañías aseguradoras, dado que ellas incluyen la prestación del servicio en las pólizas. También acusa al PP de ponerse de parte de los grandes entes económicos por encima de los intereses de la ciudadanía.





Por otro lado, pone en valor el trabajo del personal municipal que ha permitido que se pueda llegar a tiempo; insistiendo en la posibilidad de acometer mejoras e inversiones, por ejemplo, en áreas como Deportes y Educación, gracias a los nuevos ingresos. Afirma, ante la probable impugnación, que desde el Ayuntamiento se recurrirá; preguntando que si el PP plantea una bajada del IBI, por qué no facilitan entonces que las aseguradoras paguen la parte que les corresponde, por la duplicidad que asumen los/as vecinos/as, por la tasa que paga el Ayuntamiento y lo que pagan por sus pólizas.

Desde el Grupo Mixto, por un lado, D^a. Donata Galán agradece a los/as trabajadores/as el trabajo realizado en el día de hoy; pero afirma que hubiera sido más adecuado celebrar las sesiones mañana, permitiendo disponer de más tiempo para conocer la documentación. Por otro, D^a. Isabel Luque manifiesta tener que abandonar la sesión, impidiéndole ejercer su voto.

A continuación interviene D. Miguel Ángel García, para justificar el sentido de su voto, que será la abstención, por responsabilidad, al no conocer por falta de tiempo el texto de la Ordenanza. Aunque, no obstante, advierte de la redacción del artículo 3 de la misma, relativo al sujeto pasivo, preguntando qué ocurre con aquellas personas que no tengan asegurado el riesgo, y que podrían ser obligados a pagar la parte correspondiente de la tasa. Insiste, por último, en que no están en contra de la creación de la Ordenanza, sino de la urgencia.

Por su parte D. Jesús Fernández, candidato de VOX, afirma que se abstendrá también, por haberle sido imposible acceder a la documentación. Además considera que se debería haber previsto en la legislatura anterior; y espera que las inversiones a las que se ha hecho mención se ejecuten finalmente.

Finalizado el debate se somete a votación el dictamen de referencia, resultando aprobado por **MAYORÍA ABSOLUTA**, con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR:	12 PSOE
VOTOS EN CONTRA:	0
ABSTENCIONES:	8 (6 PP, 2 GM)

III.- APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE LA PROPUESTA DE CREACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 27. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA COBERTURA DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

Se pasa a debatir el asunto de referencia de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Especial de Cuentas, Gestión Económica Administrativa y Gobierno Abierto, cuyo tenor literal es el siguiente:



**“DE: COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS, GESTIÓN ECONÓMICA-ADMINISTRATIVA Y GOBIERNO ABIERTO
(Sesión extraordinaria y urgente de 6 de noviembre de 2023)**

A: PLENO DE LA CORPORACIÓN

ASUNTO: DICTAMEN PARA LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA PROPUESTA DE CREACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 27. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA COBERTURA DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

Se da cuenta del expediente de referencia según la documentación que obra en el mismo, cuya propuesta es la siguiente:

**“A LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS
PARA ANTE PLENO DE LA CORPORACIÓN**

Esta Concejalía Delegada de Hacienda, con base en las facultades conferidas por el Decreto de la Alcaldía Presidencia nº 2567/23 de 19 de junio al amparo de lo establecido en el art. 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, visto el informe del Sr. Interventor en funciones, propone al Pleno Municipal la adopción del acuerdo de aprobar provisionalmente la creación de la Ordenanza Fiscal que a continuación se relaciona, dicho acuerdo junto con la redacción de la Ordenanza permanecerá expuesto al público en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y publicado en el BOCM durante el plazo de treinta días, desde su aprobación, dentro de los cuales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas. En el supuesto de no presentarse reclamación alguna, se considerará definitivamente aprobada a tenor de lo previsto en el art. 17.3 del TR de la Ley de Haciendas Locales:

APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA PROPUESTA DE CREACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 27. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA COBERTURA DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución, de los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20.4.k) y 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento de San Fernando de Henares acuerda imponer la Tasa por la cobertura del servicio de prevención y extinción de incendios, que se regirá por lo establecido en la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la presente tasa el mantenimiento de los servicios de prevención y extinción de incendios que presta el Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid en el municipio de San Fernando de Henares, con independencia de que se solicite o no una prestación directa y específica del servicio, surgiendo la obligación de contribuir como consecuencia de la existencia de tales servicios y de la disponibilidad permanente de los medios materiales y personales adscritos a los mismos para actuar ante las situaciones de riesgo relacionadas con la prevención y extinción de incendios.



Artículo 3. Sujeto pasivo. Contribuyentes.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que resulten beneficiadas o afectadas por el mantenimiento de los servicios de prevención y extinción de incendios a los que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4. Sujeto pasivo. Sustituto del contribuyente.

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos y vendrán obligadas al pago de la tasa las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo en el municipio de San Fernando de Henares.

Artículo 5. Periodo impositivo y devengo de la tasa

1. La Tasa por el mantenimiento de los servicios de emergencia que presta el Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid en el municipio de San Fernando de Henares tendrá carácter periódico.

2. El período impositivo coincide con el año natural y su devengo se producirá el primer día del período impositivo.

Artículo 6. Cuantificación

1. El cálculo de la cuota tributaria que, de forma individualizada, corresponde a cada sujeto pasivo contribuyente vendrá determinada por la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Cuota tributaria} = (\text{Cg} \times \text{VCi}) / \text{VCt}$$

donde, Cg es el coste del mantenimiento de los servicios de prevención y extinción de incendios en San Fernando de Henares en el ejercicio inmediato anterior a aquel al que se refiere el devengo, expresado en el coste de la tasa anual por la cobertura del servicio de prevención y extinción de incendios de la Comunidad de Madrid que dicha administración autonómica liquida anualmente al Ayuntamiento de San Fernando de Henares por el mantenimiento de dicho servicio; VCi es el valor catastral que consta en el recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del obligado tributario en el ejercicio inmediato anterior al que se refiere el devengo de la tasa; y VCt representa la suma de los valores catastrales de la totalidad de los bienes inmuebles que constan en las matrículas del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, de características especiales y de naturaleza rústica del ejercicio inmediato anterior al que se refiere el devengo de la tasa. A la presente fórmula se le aplicará, en su caso, un índice corrector anual para que el ingreso total anual a recaudar no supere el 98 % del coste total del servicio. Este índice corrector anual una vez conocidos todos los datos que influyen en la fórmula de cálculo podrá ser objeto de modificación mediante el procedimiento de modificación de ordenanzas establecido en el art. 17 y siguientes del RDL 2/2004 que regula el TRLRHL.

Se entenderá, a los efectos del párrafo anterior, por coste de mantenimiento de los servicios de prevención y extinción de incendios que presta el Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid en el municipio de San Fernando de Henares, el importe de la tasa anual por la cobertura del servicio de prevención y extinción de incendios de la Comunidad de Madrid que dicha administración autonómica liquida anualmente al Ayuntamiento de San Fernando de Henares por el mantenimiento de dicho servicio.



2. En cualquier caso, la cuota tributaria a satisfacer por las entidades o sociedades aseguradoras, en concepto de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, habrá de ser equivalente al 9,25 por ciento de las primas recaudadas por el ramo de incendio y elementos naturales, en el ejercicio inmediato anterior al del devengo, siempre con el límite del 98 % del coste anual que al Ayuntamiento le supone el mantenimiento de los servicios y sin perjuicio del ingreso conjunto de las cuotas que pueda resultar de lo dispuesto en el artículo 8.5 de esta ordenanza. En idéntica proporción y con el límite correspondiente resultará de aplicación a los restantes sujetos pasivos.

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 8. Normas de gestión, liquidación y pago.

1. En primer término, a cuenta de la posterior liquidación, las entidades aseguradoras estarán obligadas a declarar al Ayuntamiento, antes del 1 de abril de cada año, el 9,25 por ciento de las primas recaudadas, en el ramo de incendio y elementos naturales, consideradas en el ejercicio precedente al anterior al del devengo. Con esta declaración, el Ayuntamiento emitirá una liquidación provisional, que será notificada conforme establece la normativa tributaria.

Seguidamente, antes del 15 de octubre de cada año las entidades aseguradoras estarán obligadas a comunicar a la Administración Municipal el importe total de las primas recaudadas, en el ramo de incendio y elementos naturales, en el ejercicio inmediato anterior al del devengo, a los efectos de poder practicar las oportunas liquidaciones o, en su caso, las devoluciones que pudieran corresponder en el supuesto de que el pago a cuenta realizado exceda del importe de la cuota de la tasa.

A los efectos anteriores, tendrán la consideración de primas recaudadas en el ramo de incendio y elementos naturales, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, el 100 por cien de las correspondientes a los seguros de incendio y el 50 por cien de las correspondientes a los seguros multirriesgos que incluyan el riesgo de incendios, conforme a lo establecido en la Disposición adicional decimoséptima de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, introducida por la Disposición final sexta de la Ley 20/2015 de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (LOSSEAR) . .

La información relativa al volumen de primas recaudadas en el ramo de incendio y elementos naturales correspondientes al término municipal de San Fernando de Henares irá referida a los códigos postales en los se hallen localizados los riesgos cubiertos.

2. La falta de presentación de las declaraciones tributarias a que se refieren los apartados anteriores constituirá infracción tributaria de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Tributaria, no suponiendo que se exima de inclusión en el padrón fiscal y por tanto la obligatoriedad al abono de la tasa.

3. El Ayuntamiento efectuará las comprobaciones oportunas con la información del ejercicio anterior facilitada a solicitud de la entidad local, desde la Federación Española de Municipios y Provincias según lo dispuesto en el apartado primero de la Disposición adicional decimocuarta de la Ley 20/2015 de 14 de julio de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras para la liquidación y recaudación de la tasa de mantenimiento del servicio de prevención y extinción de incendios previamente remitida por dichas entidades conforme al procedimiento que se determine por Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones referida al ejercicio inmediato anterior al del devengo.





4. Las liquidaciones tributarias que correspondan serán notificadas a los sujetos pasivos sustitutos, en los términos establecidos en el art. 102 de la Ley General Tributaria, en la vigente Ordenanza de Gestión Recaudación e Inspección de los tributos municipales y en la presente Ordenanza Fiscal.

El pago de la cuota resultante de las liquidaciones se efectuará en los plazos determinados en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación.

5. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y conforme a lo previsto en el artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se podrán suscribir convenios de colaboración con instituciones, entidades y organizaciones representativas de las compañías y sociedades aseguradoras, con la finalidad de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de la presente tasa. El citado convenio solo regirá para las compañías y entidades que se adhieran a él.

Las restantes quedarán sujetas a las normas de gestión, liquidación y pago previstas en esta ordenanza.

Artículo 9. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación la vigente Ley General Tributaria y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y surtirá efectos desde el 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

San Fernando de Henares, 06 de noviembre de 2023
Fdo.: Silvia Buabent Vallejo
Concejala-Delegada de Hacienda”

Seguidamente se procede a la votación obteniéndose el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR 4 PSOE
VOTOS EN CONTRA 0
ABSTENCIONES 3 (2 PP, 1 GM)

A la vista del resultado obtenido en la votación, se acuerda la emisión de **DICTAMEN FAVORABLE** a la propuesta presentada y, su envío **AL PLENO DE LA CORPORACIÓN**, para su aprobación, si procede.

En San Fernando de Henares

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
Fdo.- Pablo Sanz Álvarez”



D^a. Silvia Buabent considera que ya se han aportado datos suficientes como para no insistir más, pero que la urgencia permitirá la publicación del acuerdo de aprobación provisional, ya que es una tramitación larga; para que pueda entrar en vigor el próximo año.

D. Miguel Ángel García, interviene de nuevo, para insistir en que se confunde importancia con urgencia. En su opinión sí se habría justificado la importancia, pero no la urgencia. También insiste en que debería revisarse la redacción del artículo referido al sujeto pasivo, y que las convocatorias tendrían que haberse hecho con los días establecidos legalmente.

Siguen las intervenciones, insistiendo unos y otros en sus argumentos. Se menciona de nuevo el informe de UNESPA, según el cual en Madrid está asegurados el 98 % de los hogares; que el asunto afecta también a los demás municipios; y que se han mantenido conversaciones con otros ayuntamientos, para conocer qué problemas pueden plantearse y así poder tener razón en caso de recurso, concluye el Sr. Alcalde.

Sometido a votación el dictamen de referencia resultó aprobado por **MAYORÍA ABSOLUTA**, con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR:	12 PSOE
VOTOS EN CONTRA:	0
ABSTENCIONES:	8 (6 PP, 2 GM)

CIERRE DEL ACTA. Y, no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde declara el levantamiento de la sesión, siendo las diecinueve horas y cincuenta y cinco minutos del día señalado al comienzo, de todo lo cual yo, la Secretaria Accidental, doy fe.

